

Artículo 4.- Fijar como Márgenes Comerciales para el producto señalado en el artículo 2 de la presente resolución los valores presentados en el Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 400-2022-GRT.

Artículo 5.- Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 3 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 1 de julio de 2022 hasta el jueves 28 de julio de 2022.

Artículo 6.- Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 2 y 4 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 1 de julio de 2022 hasta el jueves 25 de agosto de 2022.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 400-2022-GRT y N° 401-2022-GRT en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

MIGUEL JUAN REVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas (e)

2081748-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Designan Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0063-2022-INGEMMET/PE

Lima, 28 de junio de 2022

VISTOS: Los Informes N° 0330-2022-INGEMMET/GG-OA-UP y N° 0338-2022-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Vigencia, como de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 096-2020-INGEMMET/PE del 4 de diciembre de 2020, se designa a la señora Mabel Marlene Tamata Montejo, en el cargo de Directora de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 0330-2022-INGEMMET/GG-OA-UP de fecha 23 de junio de 2022 e Informe N° 0338-2022-INGEMMET/GG-OA-UP del 27 de junio de 2022, la Unidad de Personal señala, entre otros, que el señor Eloy César Salazar Loayza no tiene impedimentos para ejercer la función pública y cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF del INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 156-2013-INGEMMET/PCD, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, para desempeñar el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al

personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, en ese sentido, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 096-2020-INGEMMET/PE, así como designar al señor Eloy César Salazar Loayza, en el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET;

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, así como de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Mabel Marlene Tamata Montejo, en el cargo de Directora de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. DESIGNAR al señor Eloy César Salazar Loayza, en el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo calificado como de libre designación y remoción, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3. NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)

2081746-1

Designan Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0064-2022-INGEMMET/PE

Lima, 28 de junio de 2022

VISTOS: Los Informes N° 0336-2022-INGEMMET/GG-OA-UP y N° 0338-2022-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional, como de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 056-2020-INGEMMET/PE del 14 de agosto de 2020, se designa al señor Rildo Oscar Rodríguez Mejía, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET;

Que, mediante Informes N° 0336-2022-INGEMMET/GG-OA-UP y N° 0338-2022-INGEMMET/GG-OA-UP, ambos del 27 de junio de 2022, la Unidad de Personal señala, entre otros, que el señor César Augusto Chacaltana Budiel no tiene impedimentos para ejercer la función pública y cumple con los requisitos establecidos

en el Manual de Organización y Funciones – MOF del INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 156-2013-INGEMMET/PCD, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, para desempeñar el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, en ese sentido, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 056-2020-INGEMMET/PE, así como designar al señor César Augusto Chacaltana Budiel, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, así como de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Rildo Oscar Rodríguez Mejía, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. DESIGNAR al señor César Augusto Chacaltana Budiel, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo calificado como de confianza, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3. NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET

2081746-2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen, a solicitud de Corporación Rey S.A., el inicio de un procedimiento de examen por presuntas prácticas de elusión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 293-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 128-2022/CDB-INDECOPI

Lima, 10 de junio de 2022

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En mérito a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Corporación Rey S.A., se dispone el inicio de un procedimiento de examen por presuntas prácticas de elusión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 293-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China. Ello, pues se ha verificado que la referida solicitud reúne los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de elusión de derechos antidumping y compensatorios, para disponer el inicio del procedimiento de examen.

Visto, el Expediente N° 009-2022/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En atención a la solicitud presentada por el productor nacional Corporación Rey S.A. (en adelante, **Corporación Rey**), por Resolución N° 176-2020/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 09 de diciembre de 2020, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, **la Comisión**) dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (en adelante, **China**)¹.

Mediante Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de julio de 2021, la Comisión dispuso imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, por un periodo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho acto administrativo.

Por Resolución N° 293-2021/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de diciembre de 2021, la Comisión dio por concluida la investigación antes mencionada e impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China.

Mediante escrito presentado el 09 de marzo de 2022, Corporación Rey solicitó a la Comisión el inicio de un procedimiento de examen por presuntas prácticas de elusión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 293-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de elusión de derechos antidumping y compensatorios (en adelante, **Ley Antielusión**). Según lo indicado por Corporación Rey, luego de la imposición de los derechos antidumping provisionales y definitivos antes referidos (impuestos en julio y diciembre de 2021, respectivamente), se produjo un cambio en los flujos de comercio de las importaciones de cierres de cremallera y sus partes, entre Malasia y Taipei Chino (en adelante, **Taiwán**) y el Perú, situación que, a su criterio, obedece a que los cierres de cremallera y sus partes declarados como originarios de Malasia y Taiwán serían en realidad originarios de China.

El 11 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión requirió a Corporación Rey que subsane determinados requisitos de su solicitud y que presente información complementaria referida, entre otros, a los siguientes aspectos: (i) pago de tasa por concepto de derecho de trámite; (ii) pruebas sobre la presunta práctica de elusión denunciada; (iii) información relativa a la existencia de cambios en los flujos de comercio entre terceros países (Malasia y Taiwán) y el Perú; y, (iv) información sobre la repercusión negativa que estaría generando la presunta práctica de elusión sobre los efectos correctores de los derechos antidumping. Ello, en aplicación del artículo 25 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM, cuya norma se aplica